



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 20 - Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas

Subgrupo 01 - Entidades deportivas

Decreto N° 461/006 de fecha 20/11/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 461/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo de Consejo de Salarios No. 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 01 "Entidades Deportivas", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 5 de octubre de 2006 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Trabajador y del Poder Ejecutivo, votando en contra el Sector Empresarial.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto el 5 de octubre de 2006, en el Grupo Número 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 01 "Entidades Deportivas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 20, "Entidades gremiales, sociales y deportivas"**, integrado por los delegados del Ministerio de Trabajo: Dr. Héctor Zapirain, Dr. Enrique Estevez y Lic. Mariana Sotelo; los delegados titulares del Sector empresarial: Cr. Arturo Servillo y Dr. Pablo Durán, e integrado por los delegados titulares del Sector Trabajador: Sr. Manuel Sosa y Sr. Gustavo Aysa, y estando presente el Sr. Arturo Navarro delegado empresarial para el **Subgrupo 01 "Entidades Deportivas"** y el delegado sindical para el Subgrupo 01, Sr. Gabriel García, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO. Culminado el proceso de negociación del **Subgrupo 01 "Entidades Deportivas"**, no habiéndose llegado a acuerdo entre los sectores luego de haber presentado lo que entendieron era su mejor propuesta, y habiendo convocado a la reunión del día de hoy cumpliendo con los requisitos previstos por el art. 14 de la ley 10.449, se procede a votar las diversas propuestas elaboradas por cada uno de los sectores.

SEGUNDO. Presentada la propuesta del Sector Empleador, estos votan a favor de la misma, no siendo acompañada por el Sector Trabajador ni por el Poder Ejecutivo. Presentada la propuesta del Sector Trabajador, éstos votan a favor de la misma, y no es acompañada por el Sector Empleador ni por el Poder Ejecutivo. Presentada la propuesta elaborada por el Poder Ejecutivo, ésta es votada en forma afirmativa por sus delegados y acompañada por el Sector Trabajador, y es votada en forma negativa por el Sector Empresarial.

TERCERO. En consecuencia, la propuesta aprobada por mayoría en este Consejo de Salarios es la que se adjunta a continuación y será elevada al Poder Ejecutivo a efectos de solicitar su homologación.

CUARTO. Por su parte, el Sector Empresarial deja constancia del voto negativo a la propuesta del Poder Ejecutivo ya que ésta no contempla su planteo de ajustar paulatinamente los salarios de los trabajadores de las instituciones deportivas del interior del país.

Solicita además, a las otras representaciones la mayor flexibilidad a la hora de analizar posibles solicitudes de tratamiento diferencial o "descuelgue" por parte de los clubes, frente a este enorme y traumático impacto en sus finanzas. Dichas solicitudes serán evaluadas y eventualmente avaladas por la Cámara de Instituciones Deportivas a efectos de ser elevadas al Grupo 20 de Consejo de Salarios para su consideración.

QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS:

Dr. Héctor Zapirain, Dr. Enrique Estévez, Lic. Mariana Sotelo.

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL:

Cr. Arturo Servillo, Dr. Pablo Durán, Dr. Arturo Navarro.

POR LA REPRESENTACION DE TRABAJADORES:

Sr. Manuel Sosa, Sr. Gustavo Aysa, Sr. Gabriel García.

Propuesta del Poder Ejecutivo para el Subgrupo 1 "Entidades Deportivas" del Grupo 20 de Consejos de Salarios, "Entidades gremiales, sociales y deportivas"

28 de setiembre de 2006

Artículo I. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2006, el 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007.

Artículo II. Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.

Artículo III. 1er. Ajuste salarial del 01.07.06: Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2006, un incremento salarial del 5.29% (cinco con veintinueve por ciento), sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Un 3.27% (tres con veintisiete por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.06 y el 31.12.06. Dicho porcentaje surge de prorratear el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay para los próximos doce meses (6.65%).
- b) Un 0.45% (cero con cuarenta y cinco por ciento) por concepto de corrección entre la inflación pasada, y la realmente otorgada en los ajustes previstos en el Decreto 336/005.
- c) Un 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real, dentro de lo determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.

2do. Ajuste salarial. Se establece, con vigencia a partir de 01 de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07. Dicho porcentaje surgirá de prorratear el promedio simple de las expectativas de inflación encuestadas por el Banco Central del Uruguay.
- b) Un 2% (un dos por ciento) por concepto de crecimiento del salario real, dentro de lo determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.

3er. Ajuste salarial. Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.07 y el 31.12.07. Dicho porcentaje surgirá de prorratear el promedio simple de las expectativas de inflación encuestadas por el Banco Central del Uruguay.
- b) Un 2% (un dos por ciento) por concepto de crecimiento del salario real, dentro de lo determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.

Artículo IV. Correctivo: Al 31 de diciembre de 2007 se comparará la inflación real del período julio 2006 a diciembre de 2007, respecto a la inflación estimada en cada uno de los ajustes salariales realizados, diferencia que será considerada en ocasión del ajuste que tendrá vigencia el 01.01.08.

Artículo V. Categorías deportivas en general: Se recogen las categorías ya acordadas entre el sector trabajador (FUECI) y el sector patronal (Cámara de Instituciones Deportivas) con fecha 17 de febrero de 2006, a saber:

Nivel 1: Peón limpiador, Ascensorista, Canchero 2a., Mucama, Canastero, Mensajero.

Nivel 2: Peón 1ª, Auxiliar servicio, Mozo/Camarero, Peón de cocina, Sereno, Utilero, Equipier, Auxiliar de vestuario de 2ª, Canchero 1ª, Auxiliar 3º, Cajero 3º, Telefonista, Auxiliar de ropería, Auxiliar de juegos de salón.

Nivel 3: Medio oficial de mantenimiento, Jardinero, Auxiliar de vestuario de 1ª, Ayudante de cocina, Chofer, Auxiliar de 2da., Cajero de 2ª, Recepcionista, Auxiliar contaduría de 2ª, Auxiliar de biblioteca.

Nivel 4: Oficiales, Supervisores de canchas, foguistas de 2ª, Auxiliar de 1ª, Secretario, Cajero de 1ª, Cobrador, Oper. de Computación de 1ª.

Nivel 5: Foguista de 1ª, Supervisor de Vigilancia, Supervisor de mozos y mucamos, Supervisor de vestuario, Supervisor de limpieza, Cocinero de 2ª, Secretario bilingüe, Auxiliar de contaduría de 1ª, Operador de computación de 1ª.

Nivel 6: Electrónico, Supervisor de conserjería, Supervisor de cocina, Supervisor de mantenimiento, Capataz, Bibliotecólogo, Secretario de dirección, Programador, Operador de centro de cómputos.

Nivel 7: Supervisor, Encargado de Secretaría, Analista.

DOCENTES Y ENTRENADORES:

Nivel 1: Guardavidas.

Nivel 2: Idóneo.

Nivel 3: Técnico deportivo, Egresado de educ. física.

Nivel 4: Profesor de educación física.

Artículo VI. Salarios Mínimos para categorías deportivas en general:

Los salarios mínimos nominales para las categorías deportivas en general, vigentes al 30 de junio de 2006 y los que registrarán a partir del 1 de julio de 2006 son los siguientes:

	Vigente al 30/06/06	Vigente desde el 1/7/06 al 31/12/06
Nivel 1	\$ 4.822	\$ 5.077
Nivel 2	\$ 5.255	\$ 5.533
Nivel 3	\$ 5.742	\$ 6.046
Nivel 4	\$ 6.356	\$ 6.692
Nivel 5	\$ 7.102	\$ 7.478

Nivel 6	\$ 7.987	\$ 8.409
Nivel 7	\$ 8.866	\$ 9.335

DOCENTES Y ENTRENADORES (Valor nominal por hora):

	Vigente al 30/06/06	Vigente desde el 1/7/06 al 31/12/06
Nivel 1	\$ 59	\$ 62
Nivel 2	\$ 66	\$ 69
Nivel 3	\$ 72	\$ 75
Nivel 4	\$ 77	\$ 81

Artículo VII. Categorías Náuticas. Se recogen las categorías náuticas ya acordadas entre el sector trabajador (FUECI) y el sector patronal (Cámara de Instituciones Deportivas) con fecha 7 de febrero de 2006, a saber:

Peón Náutico: Operario con mínimos conocimientos náuticos para trabajos en varadero o puerto (tareas rutinarias de mayor o menor esfuerzo físico y ayudar a operarios de categoría superior).

Medio Oficial Náutico: Operario que habiendo adquirido, a criterio del empleador, conocimientos y terminología sobre la náutica está calificado para realizar tareas en cualquiera de las siguientes áreas:

Varadero	- botadas, varadas, manejo tractor, etc.
Puerto	- remolques, fondeos, revisión amarras, etc.
Mant. Embar.	- limpieza, pintura, mecánica menor, fibra, etc.
Lanchero	- embarque, remolques, aseo lancha
Escuela Vela	- arranchado embarcaciones, velas, limpieza rampa, limpieza y ordenamiento galpón, etc.
Ayudante	
Of. de Día	- manejo fluido reglamento, mantenimiento de material de regata, etc.)
Draga	- dragado, mantenimiento mecánico menor, limpieza, etc.

Oficial Náutico: Operario que a criterio del empleador tiene plenos conocimientos y terminología sobre la náutica y está calificado para realizar tareas complejas en cualquiera de las siguientes áreas

Varadero	- botadas, varadas, manejo tractor, etc.
Puerto	- remolques, fondeos, revisión amarras, etc.
Mant. Embar.	- limpieza, pintura, mecánica menor, fibra, etc.
Lanchero	- embarque, remolques, aseo lancha
Escuela Vela	- arranchado embarcaciones, velas, limpieza rampa, limpieza y ordenamiento galpón, etc.
Draga	- dragado, mantenimiento mecánico menor, limpieza, etc.

Encargados: Operarios responsables de la coordinación de trabajos y horarios del personal a su cargo. Se divide en las siguientes áreas:

Varadero	- coordinación y realización de trabajos y maniobras en varadero, así como del estaqueo de las embarcaciones, etc.
Puerto	- coordinación y realización de fondeos, revisión de amarras, mantenimiento de la embarcación, etc.
Embarque	- embarque, mantenimiento lanchas, coordinación de horarios y relevos, etc.
Secretario de Regatas	- calificado para ocuparse administrativamente del desarrollo de las regatas, actas de comisión, calendario, resultados, etc.)

Supervisores Náuticos:

Oficial de Día: Responsable de la organización y desarrollo de las regatas así como de los resultados y difusión.

Contraestre: responsable de la ejecución, coordinación y supervisión de los trabajos del personal a cargo en varadero, puerto, draga, embarque y maniobras; y cualquier otra actividad que se le encomiende.

Escuela Náutica:

Idóneo: Ex navegantes o competidores que no realizaron curso de capacitación.

Instructor: Docente que ha realizado cursos de capacitación reconocidos por organismos nacionales o internacionales competentes en la materia.

Entrenador: Docente con título habilitante expedido por organismos nacionales o internacionales competentes en la materia.

Artículo VIII. Salarios Mínimos para categorías náuticas: Los salarios mínimos nominales vigentes para cada categoría náutica al 30 de junio de 2006 y los que regirán a partir del 1 de julio de 2006 son los siguientes:

	Al 30/06/06	desde el 1/7/06 al 31/12/06
Peón Náutico	\$ 5.700	\$ 6.001
Medio Oficial Náutico	\$ 7.500	\$ 7.897
Oficial Náutico	\$ 9.500	\$ 10.002
Encargados	\$ 12.000	\$ 12.635
<i>Supervisores Náuticos:</i>		
Oficial de Día	\$ 15.000	\$ 15.793
Contraestre	\$ 17.000	\$ 17.899
<i>Escuela Náutica:</i> (valores nominales por hora)		
	Al 30/06/06	desde el 1/7/06 al 31/12/06
Idóneo	\$ 60	\$ 70
Instructor	\$ 70	\$ 74
Entrenador	\$ 80	\$ 84